

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO II

Panamá, 22 de Noviembre de 1905.

NUM. 200

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 185 de 1905, de 16 de Noviembre, por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos y se nombra la persona que debe desempeñarla.
Decreto número 186 de 1905, de 18 de Noviembre, por el cual se hace una prohibición.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 30.
Inspección del Puerto.—Jefatura del Resguardo de Panamá.

Cuadro que manifiesta las salidas de buques habidas en el puerto de Panamá, durante el mes de Diciembre de 1904, con expresión de procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

Licitación pública para adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado público en la ciudad de David.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto NUMERO 185 DE 1905, (DE 16 DE NOVIEMBRE).

por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos y se nombra la persona que debe desempeñarla.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas quedó refundida en la Oficina Telefónica abierta recientemente en dicho lugar; Que por ese hecho ha quedado disponible una de las partidas apropiadas en el Presupuesto vigente para el sostenimiento de Administraciones de Correos en lugares donde no haya oficinas telefónicas, y Que el señor Administrador General de Correos ha manifestado la conveniencia de establecer una oficina de Correos en La Palma, Distrito de Chepigana,

DECRETA:

Artículo único. Créase una Oficina Subalterna de Correos en la expresada población de La Palma, y designase al señor Teodoro Méndez para desempeñarla, con el sueldo de diez balboas que señala el Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto NUMERO 186 DE 1905,

(DE 18 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace una prohibición.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que tiene graves inconvenientes el que los empleados públicos cuyos servicios paga la Nación, celebren contratos con el Gobierno, porque su posición y sus influencias les colocan en mejores condiciones que a los particulares, para explotar esos negocios. Que una vez celebrados los contratos respectivos, el interés personal de los empleados contratistas redundaría en menoscabo de los intereses de la comunidad, por cuyo bien están obligados a velar de preferencia a todo lo demás;

Que en la materia de que se viene tratando, se ha dado y se da muy a menudo el caso de que funcionarios públicos sean a la vez juez y parte en determinados asuntos, y

Que debe propenderse por todos los medios a fomentar la pureza en el manejo de la cosa pública e inversión de los fondos del Erario,

DECRETA:

Artículo 1.º Las personas que desempeñen cargos remunerados en la Administración pública no podrán ser admitidas a las licitaciones a contrato que abra el Gobierno, ni directa ni indirectamente, valiéndose para el efecto de agentes ó comisionados secretos.

Si se llega a comprobar que un empleado público ha obtenido la adjudicación de un contrato por medio de tercera persona, se declarará administrativamente la rescisión del mismo.

Artículo 2.º Podrán, sin embargo, los empleados públicos celebrar contratos que versen sobre la ejecución de aquellas obras científicas ó artísticas que son producto intelectual y a que hace referencia el aparte 4.º del artículo 1,538 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 30.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Domingo Bonvini, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir en la ciudad de David una casa que sirva para Cuartel de Policía, de acuerdo en un todo con los planos levantados al efecto, y de acuerdo también con las siguientes especificaciones:

Trabajos de tierra.

El terreno donde se levantará la casa que ha de servir de Cuartel y Cuar-

tel de Policía en la ciudad de David, cabecera de la Provincia de Chiriquí, debe ser previamente igualado y nivelado en su totalidad, y los trabajos de demolición del edificio actual, serán por cuenta del Gobierno. Los cascajos y tierras procedentes de la nivelación ó excavación, serán regados convenientemente sobre la superficie ó llevados, si fuere menester, a un punto determinado por la autoridad local.

Excavaciones.

Las excavaciones necesarias para recibir los muros de fundación, deben ser de la altura y profundidad requeridas hasta encontrar terrenos sólidos y en ningún caso llevarán menos de un metro veinte centímetros de profundidad, a no ser que antes se encuentre roca.

Cañerías y tubos de desagüe.

En los trabajos de excavación van comprendidos también las excavaciones necesarias para la colocación de los tubos y cañerías de desagüe para los excusados dentro de los límites del edificio; los excusados serán de porcelana con caja hidráulica; los tubos serán de hierro colado y tendrán doce centímetros de diámetro; los materiales de estos excusados correrán de cuenta del Contratista.

TRABAJO DE ALBAÑILERIA.

Mano de obra y materiales que se emplearán en la construcción de las fundaciones.

FUNDACIONES.

El espesor de los muros de fundación deben exceder de diez centímetros a los de elevación. La profundidad de los muros de fundación, no será menor de un metro veinte centímetros para los muros de 0,50 c. m., cuando el terreno no sea formado de roca dura y consistente, y para los muros de 0,15 c. m. la profundidad no será menor de 0,40 c. m. Los muros de fundación serán formados de piedras duras de buena calidad, unidas convenientemente con mezcla de arena, cal y cemento de las proporciones de tres, cinco y uno, respectivamente.

Cimientos.

Todo el piso bajo llevará una capa de concreto de cemento, arena y cascajo en las proporciones de uno, tres y cinco, respectivamente. El espesor de dicha capa será de ocho centímetros, y sobre ésta se aplicará una de cemento puro de un centímetro. El edificio llevará a su alrededor, como lo indica el plano, un enlosado de dos metros de ancho, de concreto de cemento, arena y cascajo, hecho en las proporciones arriba indicadas y del mismo espesor, ó de lasaj cuadradas de la localidad, con un pequeño declive hacia la parte externa.

Para la construcción de las dos azoteas, puede emplearse el sistema de concreto armado, ó el sistema combinado de fierros a T y concreto que pueda resistir fácilmente a la intemperie y que ofrezca toda la solidez del caso.

Elevación.

Todos los muros de 0,50 de espesor para el piso bajo, y los de 0,45 para el piso alto, serán de cal y canto, unido con buena mezcla de cal de piedra, cemento y arena lavada, en las proporciones indicadas. Las paredes del piso bajo de 0,15 de espesor serán de ladrillos ó de concreto.

Repl.

Las paredes de repl. repello ordinario.

no lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le corresponde, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Se recuerda á todas las autoridades del orden Político y Judicial é igualmente á todos los nacionales, con las excepciones legales, los deberes que imponen los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, para buena administración de justicia.

La filiación del encausado es la siguiente: mayor de edad, natural de Portobelo, marino, soltero y católico.

Bocas del Toro, á los siete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cinco.

El Juez 2.º Suplente,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez.

3v-2

REQUISITORIA.

El Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro, al señor Gobernador de la Provincia.

Por la presente, pone en su conocimiento que el reo Santiago Yance contra quien se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de heridas en veintinueve de Marzo del presente año, y el sindicado John Weily, por el delito de robo; se fugaron de la Cárcel Pública de este Circuito, ambos, el día veintitres de Abril del mismo año, á las ocho de la mañana.

Como en el Juzgado cursan los procesos contra dichos sindicados, se le requiere, para que, por sí, y por medio de sus Agentes, se sirva inquirir por el paradero de dichos enjuiciados, y descubierto que sean, los capture y remita al Juzgado con las seguridades del caso.

Que lo dicho es cuanto puede declararse, en lo que se ratifica para

Filiación.

Santiago Yance, natural de Jamaica, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad (25), color negro, de religión Baptista y de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Filiación.

John Weily, natural de Jamaica, soltero, platero, de veintidós años de edad, color negro, religión Baptista y de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se recuerda al señor empleado comisionado el deber en que está de presentar su apoyo para la buena marcha de la administración de justicia, inquiriendo por el paradero de dichos reos prófugos, capturándolos si fueren hallados y remitiéndolos á esta Oficina, so pena de cometer el delito de prevaricato definido en la parte final del Ordinal 3.º del Artículo 485 del Código Penal.

Bocas del Toro, Octubre 18 de 1905.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v-2

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza al asiático Sin Tay para que comparezca á estar á derecho en la causa que contra él se adelanta en el Juzgado por los delitos de homicidio.

Requiere á las autoridades públicas Político y Judicial y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que es so pena de incurrir en responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

José Estrada G.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza á Espiritusanto González para que comparezca á estar á derecho en la causa que por el delito de homicidio se adelanta en este Juzgado.

Requiere á las autoridades públicas del orden Político y Judicial y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

José Estrada G.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y

se le adjudique á dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón.—Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acoge por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicidad en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente de manda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charis, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande, levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levan-

tado por la P. R. R. y C.ª y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur, y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,392 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten á hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que hasta las tres de la tarde del día 27 de Noviembre entrante, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento propuestas para la construcción de un edificio que sirva para Escuela de niñas en la ciudad de David.

Los planos y pliegos de cargos respectivos pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Octubre 26 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

15v-1

las dimensiones siguientes: 50 metros

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que hasta las tres de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en el Despacho de la Secretaría de Fomento, para la construcción de dos puentes colgantes sobre el río de San Pedro, en la Provincia de Veraguas, así: Uno sobre el paso de "Los Moyitos" y el otro en el paso de "Las Isletas."

Los planos y pliegos de cargos respectivos, pueden consultarse todos los días hábiles de 3 á 5 p. m. en el mismo Despacho.

Panamá, 27 de Octubre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

15v-1

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Don Aquilino Teixeira se halla depositado un caballo sin dueño conocido; de color oscuro, pequeño, con un lucero en la frente, y marcado á fuego en el lado de montar con un fierro, el cual pasta en las sabanas de Cocle de esta comprensión. El que se crea con derecho al referido animal, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, á 13 de Octubre de 1905

El Alcalde,

RODOLFO SUAREZ.

El Secretario,

Tomás Grimaldo.

ADOLFO CERVERA.

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA.

Que por escritura pública número 264, de 1905, otorgada en esta Notaría, los señores Aubry L., Frank M. y Alexander M., Surgeon y Víctor Georget, José María Sánchez y Oscar Egersdofer, varones, mayores de edad, vecinos, han formado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio, formalizada en las siguientes cláusulas:

- 1.ª La Sociedad girará bajo la razón social de A. Surgeon & Co. y cuyo domicilio será en esta ciudad.
- 2.ª El capital de esta sociedad es de diez y ocho mil pesos (\$18,000.00) oro, ocupándose ésta del transporte de mercancías y pasajeros.
- 3.ª La Sociedad principió sus operaciones desde la fecha en que se firmó la correspondiente escritura y su duración será de cinco (cinco) años. Para los efectos del artículo 463 y sus concordantes del Código de Comercio, se expide el presente en Bocas del Toro, á los veinte (20) días del mes de Octubre de mil novecientos cinco (1905).

ADOLFO CERVERA.

Presentado por el señor Alexander M. Surgeon, hoy veinte y uno de Octubre de mil novecientos cinco.

Escobar,
Secretario.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

CERTIFICA.

Que el anterior extracto queda registrado bajo el número siete (7) páginas ciento seis (106) á ciento siete (107) del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, á los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cárcel y Cuartel de Policía.

El plano, los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

Torre é Hijos.

Provincia de Panamá.

Jefatura del Resguardo.

CUADRO que manifiesta las salidas de buques durante el mes de Diciembre de 1904.

FECHA.	Clase de buque.	NOMBRE.	BANDERA.	Toneladas de Registro.	CAPITÁN.	Número de Tripulantes.	DESTINO.	MERCANCIAS.			TESORO.		PASAJEROS.			ANIMALES.				Toneladas de carga.
								Local.	Tránsito.	Total.	Bultos.	Valor.	Local.	Tránsito.	Total.	Reses.	Caballos.	Mulos.	Burros.	
1	Vapor.	Manavi.	Inglesa.	615	Holroyd.		Guayaquil.	99	6.926	7.025	1	\$ 44	6	3	9					662
14	..	Ecuador.	..	1309	Rogers.		Puntarenas.	231	9.093	9.328			13	2	15					764
16	..	Veronique.	..	3083	Morrison.	61	Guayaquil.	81	7.835	7.916	2	90	10		10					608
29	..	Manavi.	..	615	Holroyd.		Guayaquil.													1.974
								411	23.853	24.264	3	134	29	5	34					

Panamá, 31 de Diciembre de 1904.

El Jefe del Resguardo,

J. F. Arango.

GAOETA OFICIAL

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado público en la ciudad de David.

El suscrito, debidamente autorizado, avisa al público que el día 30 de Diciembre próximo, de dos a tres de la tarde se verificará en el Despacho de la Jefatura Municipal del Distrito de Chiriquí la adjudicación pública para la construcción de un Mercado Municipal que presente mejores garantías, del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Se requiere, para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal la suma de Bs. 200.00 para adjudicación a alguno de los propuestos y por falta de éste no se electúe el perfeccionamiento del contrato correspondiente, quede esta cantidad a favor del Tesoro Municipal.

Al respectivo Pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes mencionada, y sin éste no será admitido aquél.

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados, hasta a las 1 p. m. del día señalado y a las 2 p. m. se abrirán, en presencia de los concurrentes, hora en que principia el acto, y una vez cerrada la licitación en la hora ya indicada, se procederá a adjudicar el contrato a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las Cláusulas del respectivo Pliego de Cargos, el cual es como sigue:

BASES O PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El edificio debe tener las dimensiones siguientes: 50 metros de largo y 20 metros de ancho, de

centímetros en su parte superior, y en las claraboyas, y los timpanos, desde el alero hasta el caballete, serán cubiertos con láminas corrugadas de hierro galvanizado.

Artículo 3.º El relleno de toda el área de terreno que ha de ocupar el edificio, será construido de la manera más sólida posible y terraplenado con los materiales de mas duración que se puedan conseguir en el país.

Artículo 4.º El piso del edificio será de concreto con una capa de cemento, del espesor de un cuarto (1/4) de pulgada, y el declive suficiente para los desagües y limpieza del establecimiento.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros y las otras tres de quince.

Artículo 7.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se expendirán, por separado, carnes de mariscos y legumbres. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados. Los bancos para carnes y legumbres, serán construidos de la mejor madera del país o de pino, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, o de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete:

Artículo 1.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrarán por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerduna, cabría y lanar en un departamento, y pescado, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, otras de alfilería, perla, metálica, cristalería y otros artículos, arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en flor, etc., pagarán por cada metro cuadrado de terreno que ocupen, un centavo.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Transitorio.

Artículo 6.º Para asegurar el cumplimiento de parte del Contratista en la construcción de la Obra, es preciso que preste una fianza personal por la cantidad de quinientos balboas (Bs. 500.00).

Artículo 7.º Podrá ser rescindido este contrato legalmente, y el valor de la fianza estipulada antes, ingresará a la Tesorería Municipal, como vía de multa, si seis meses después de firmado el Contrato, no se diere principio a los trabajos, ó si, principados éstos, un año más después no los hubiese concluido.

David, Octubre 24 de 1905.
El Secretario del Concejo Municipal de David.

Julio J. Arángiz.

Edictos.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Boquerón.

Por el presente cito, llamando a comparecer a Manuel Vicente Salgado, el cual quien se ha dictado un auto de embargo por infracción de la Ley 528 y 668 del Código de Procedimiento Civil, en el término de diez días, para comparecer a declarar a derecho. Con lo que sigue.

El Secretario de Fom
MANUEL Q